



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez le informo: que los términos fueron suspendidos por la emergencia de Salubridad Pública producida por el COVID 19, por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 16 de marzo del año que avanza, los que se fueron prorrogando hasta el Acuerdo PCSJA20-11567 de ...la Suspensión de los aludidos términos judiciales. Posteriormente El Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia - Chocó, mediante el Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio de 2020 dispone el cierre transitorio del edificio José Félix de Restrepo y se suspenden los términos a los Despachos allí ubicados; los que fueron levantados y se ordenó la reapertura del edificio mediante el acuerdo CSJANTC20-35 del 3 de julio del presente año. Mediante acuerdo N.CSJANTA20-80 del 12 de julio se dispuso el cierre transitorio de este edificio y por ende la suspensión de términos desde el 13 hasta el 26 de julio, inclusive.

Mediante acuerdo N.CSJANTA20-87 de julio 30 del presente año ordenó el cierre del edificio José Félix de Restrepo el día 31 de los mismos.

A través de acuerdo PCSJA20-11614 se restringió el acceso a las sedes judiciales de la Rama Judicial en todo el país del 10 al 21 de agosto del presente año; la que fue prorrogada mediante acuerdo PCSJA20-11622 hasta el 31 de agosto del corriente año, pudiendo ingresar al edificio el día 1º de septiembre.

Adicional a lo anterior, me permito informarle que el Citador del Despacho sólo pudo encontrar en la bodega donde se encuentran todos los procesos de los juzgados ubicado en la carrera 65 de Medellín el proceso radicado 05001311000519932713600, sólo hasta el día 22 de enero del presente año.

Medellín, enero 27 de 2021

LINA PAREJA

Secretaria

RADICADO. 05001 31 10 005 1993-27136 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, enero veintisiete de dos mil veintiuno

En atención a lo peticionado por la señora MAGGIE DEL CARMEN URUETA OVIEDO, se remite al auto proferido por este Despacho Judicial el 29 de



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

septiembre de 2010, es decir, “...para obtener lo pretendido se debe acudir a la vía procesal pertinente, ya sea en proceso verbal sumario de revisión o exoneración de cuota alimentaria”.

Lo anterior teniendo en cuenta que para que prosperen las peticiones que requiere la citada señora URUETA OVIEDO, debe mediar la demanda respectiva y a través de las personas interesadas en este proceso.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>06</u>	
28 ENE 2021	
Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín.	
_____ Secretario	